

PLANIFICACIÓN Y TURISMO EN EL PARQUE NATURAL DEL COMPLEJO HÚMEDO Y DUNAR DE CORRUBEDO¹

Agustín Pérez Calvo

agustinperezcalvo@gmail.com

IdeasLab: <http://www.ideaslab.eu/>

RESUMEN

El presente artículo estudia el modelo de planificación impulsado por la Administración Pública en el complejo dunar de Corrubedo y Lagunas de Vixán y Carregal, situado en el extremo suroeste de la península del Barbanza (A Coruña). En la primera parte se aborda en perspectiva la relación entre espacios naturales y actividad turística, con las oportunas distinciones conceptuales relacionadas con esta modalidad de turismo. En la segunda, se ofrece un análisis del modelo de planificación y gestión implementado por la Administración Pública en el área natural protegida de Corrubedo y sus efectos sobre el turismo, desde un enfoque de turismo en la naturaleza.

PALABRAS-CLAVE: *Espacios naturales protegidos, ordenación de uso público, actividad turística, impacto turístico*

ABSTRACT

This paper studies the planning model driven by Public Administration on the natural protected area composed by Corrubedo dune complex and also Vixán lake and Carregal lagoon. This natural area is located in the southwestern end of the peninsula of Barbanza (A Coruña). The first part deals with a perspective approach to the relationship between natural protected areas and tourism, with appropriate conceptual distinctions related to this modality of tourism. The second part provides an analysis of the planning and management model implemented by Public Administration and its effects on tourism, based on a tourism-in-nature viewpoint.

KEYWORDS

Natural protected areas, public use planning and management, touristic activities, touristic impact

1.-Turismo en espacios naturales y uso público. Una breve contextualización

¹Este artículo es una versión del Trabajo Fin de Máster de título homónimo que ha sido galardonado con una Mención Honorífica en el IV Foro Redintur, celebrado en Valencia el 20 de noviembre de 2014.

Fecha de recepción: octubre 2014

Fecha de aceptación: noviembre 2014

1.1.-Aproximación al sistema ecológico del parque natural de las dunas de Corrubedo y lagunas de Vixán y Carregal

El complejo dunar de Corrubedo y lagunas de Vixán y Carregal, localizado en el extremo suroccidental de la península del Barbanza (provincia de A Coruña), consta de un conjunto ecológico constituido por la zona húmeda de mayores dimensiones y mejor conservada de Galicia, junto con una gran duna móvil y diverso espacio perimetral.

La duna móvil de Corrubedo es la más grande del noroeste peninsular, ya que ocupa una extensión de 1.000 m de largo, 250m de ancho y 20 m de alto (datos de Turgalicia). Sus dimensiones, tal y como las conocemos hoy en día, tienen mermado de un modo espectacular, ya que durante el “desarrollismo” de los años 1960 la duna fue objeto de un importante saqueo de arena para la construcción de vivienda en la comarca, tal y como certifica la memoria colectiva de los vecinos.

Por otro lado, también son destacables las lagunas de este sistema ecológico. En primer lugar la laguna de Carregal, de agua salubre, ubicada justo al sur de la duna y que nace gracias al aporte de agua natural de los ríos Longo, Sirves y de Artes, además del aporte de agua salada del océano Atlántico. Por otro lado, la laguna de Vixán (localizada al sur del parque), contiene únicamente agua dulce por la afluencia de varios regatos y manantiales de la parroquia de Carreira.

Es relevante destacar que este espacio dispone de diversas figuras de protección: Parque Natural, Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), estas dos últimas pertenecientes a la Red Natura 2000.



Fig. 1. Localización de las lagunas y de la duna. Elaboración propia con GoogleMaps.

1.2.-La ordenación y planificación efectiva de los espacios naturales como factor clave para su conservación y protección

En el Estado español se empieza a fraguar una política medio ambiental al inicio del siglo XX, tras la promulgación de la primera legislación de protección de espacios naturales, como es la Ley de Parques Nacionales de 1916. A pesar de estas buenas intenciones, las declaraciones de protección se toman sobre la base de criterios que poco, o nada, tienen que ver con los principios de protección y conservación del patrimonio natural, tales como el coste y la propiedad de la tierra, las posibilidades de transformación de estos espacios en destinos turísticos o incluso la influencia del nacionalismo español, ya que las primeras declaraciones de Parque Nacional no guardan relación con la importancia del patrimonio natural que era preciso proteger y conservar (Paül, Araújo y Fraiz, 2011: 25). Por poner un ejemplo, es significativo que el primer parque nacional en ser declarado fue el de Covadonga en 1918 (EUROPARC, 2008), un espacio simbólico en la historia de la Reconquista Española.

Con la aprobación del texto constitucional de 1978, España inició un proceso de aprobación de diversas leyes orgánicas que darían lugar a la entrada en vigor de los estatutos de autonomía. En Galicia el estatuto actual fue aprobado por L. O. 1/1981, previendo en su artículo 27.30 la competencia exclusiva para dictar normas adicionales de protección del medio natural y del paisaje.

En este mismo sentido, tenemos que referirnos a la Ley estatal 4/1989, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres, ya que fue este el primer texto jurídico, del período constitucional, sobre la protección del medio ambiente. Actualmente, en Galicia, rige la Ley 9/2001, de 21 de agosto de conservación de la naturaleza, un texto que se adentra en la protección, conservación y promoción del patrimonio natural. Como novedades, respecto al texto precedente, es significativa la creación de la Red Gallega de Áreas Protegidas, adscritas a la Conselleria de Medio Ambiente, o la ampliación de las distintas figuras de protección de espacios naturales, así como la creación de diversos instrumentos de ordenación y planificación más efectivos. En el artículo 8º de la Ley 9/2001, se define el área natural protegida como "los espacios que contienen elementos o sistemas naturales de particular valor, interés o singularidad, tanto debidos a la acción y evolución de la naturaleza, como derivados de la actividad humana, y declarados como tales". Luego, en el 12º artículo del mismo texto, se procede a definir el concepto de un parque natural como "pequeños espacios naturales transformados por la actividad humana que, debido a la belleza de sus paisajes, la representación de sus ecosistemas y la singularidad de su flora, fauna y formaciones geomorfológicas, posean unos valores ecológicos, estéticos, educativos o científicos cuya conservación merece una atención especial".

En cuanto a los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos (ENP), la legislación gallega vigente prevé la redacción de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) con el fin de declarar públicamente el espacio natural como protegido, delimitarlo, zonificarlo y fijar los criterios orientadores de las diversas políticas sectoriales, directrices de planificación, normas, regímenes de protección y evaluación ambiental, así como analizar la realidad socioeconómica del área y establecer los criterios que regirán el Plan Rector de Usos y Gestión (PRUG). Según la propia Ley 9/2001, en su punto 1 del artículo 33º, los PRUG "establecen las previsiones

de actuación de la Administración en su ámbito de aplicación, y en particular, la investigación, el uso público, y la conservación, protección y mejora de los valores ambientales”. A continuación, en el segundo punto, el texto indica una cuestión que es fundamental: “estos planes prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico y la ordenación del territorio”.

Otro instrumento de protección ambiental es la Directiva Europea 91/43/CEE de Hábitats, la cual fue traspuesta al ordenamiento jurídico del Estado para crear el proyecto europeo Red Natura 2000 y en la cual se integran los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Protección de las Aves (ZEPA).

En esta misma línea también se desarrollaron otras figuras territoriales y urbanísticas como pueden ser los Planes Generales de Ordenación Municipal (Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia) los cuales tienen carácter vinculante, cualificando y calificando los usos del suelo. También es destacable el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia (POL) que, aprobado mediante Decreto 20/2011y con carácter vinculante, desarrolla un marco normativo para proteger de modo efectivo la totalidad del litoral gallego.

A título enunciativo también conviene señalar la aprobación de la Ley gallega 7/2008 de protección del paisaje o la aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), con carácter meramente indicativo.

En definitiva, podemos concluir con el siguiente cuadro resumen en dónde reflejamos, de un modo visual, los diversos instrumentos y planes, ordenado según por administración competente, que tienen impacto en la ordenación y protección de los espacios naturales.

ADMÓN/SECTOR	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA
UNIÓN EUROPEA	RED NATURA 2000	X
XUNTA DE GALICIA	RED GALLEGA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL)
	LEY DEL PAISAJE GALLEGO	DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DOT)
ADMINISTRACIÓN LOCAL	X	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM)

Fig. 2. Instrumentos y planes que intervienen en la ordenación y protección de los espacios naturales

1.3.-El espacio natural protegido como infraestructura básica para el desarrollo del turismo en la naturaleza

La naturaleza es una realidad física, pero también es una visión fruto de una construcción social con una fortísima componente cultural. En el mundo occidental el romanticismo (siglos XVIII y XIX) insiere un cambio fundamental en la percepción de la naturaleza y en la emergencia de una nueva concepción cultural (Paül, Araújo y Fraiz, 2011: 14), presentando la naturaleza como un algo hermoso y grandioso que paga la pena conocer y de la que poder gozar. Esta percepción de la cuestión natural que impregnó el romanticismo, llegó a 1930 en forma de cartelería editada por el Patronato Nacional de Turismo y que podemos visualizar en la figura 3. Se pone aquí de manifiesto

como el paisaje gallego supone un elemento de atracción turística para los visitantes y que, además, es acompañado con un símbolo de modernidad, el coche y el barco (Paül e Labraña, 2013). Esta búsqueda de la naturaleza como motivación principal del turista, responde a una formulación que nace desde las élites españolas instaladas en Madrid y que viene a Galicia para descubrir unos paisajes de “ensueño”.

A diferencia de otras regiones y nacionalidades, en Galicia las primeras declaraciones de protección de espacios naturales vienen motivadas no por cuestiones nacionalistas, literarias o políticas, como si sucedió en España, sino por motivaciones exclusivamente contemplativas. Así pues, los primeros espacios naturales gallegos que se declararon protegidos datan de 1933 (Gaceta de Madrid nº 309, 5.11.1933, cit. En Paül y Labraña, 2013), teniendo por objeto la declaración de tres puntos de la geografía litoral como “sitios naturales de interés nacional”. Los tres espacios (monte de A Curotiña en A Pobra do Caramiñal, Estaca de Bares en Ortegal y Cabo Vilán) no son declarados por fines proteccionistas o conservacionistas, y menos por motivaciones patrióticas o nacionalistas. Se trata de una alabanza al paisaje gallego, particularmente al paisaje litoral, para apreciarlo desde el exterior y promover la generación de flujos de visitantes hacia ellas.

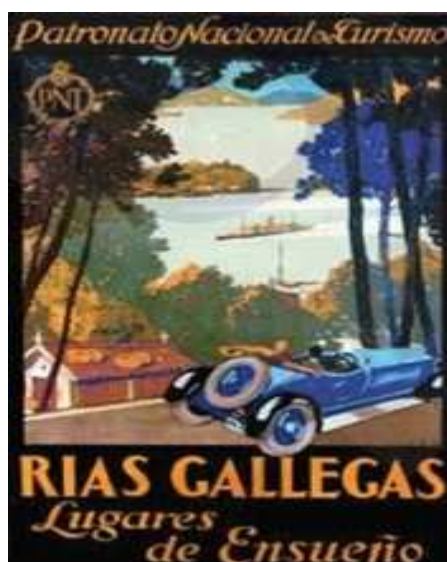


Fig. 3. Cartel de Federico Ribas en 1930. Fuente: Santos (2005)

1.3.1.-El turismo en la naturaleza: turismo sostenible, turismo alternativo y sus tipologías

La inmensa mayoría de los autores engloban el turismo en la naturaleza bajo dos conceptos fundamentales: turismo sostenible y turismo alternativo. Por turismo sostenible entendemos, según la Unión Mundial de la Naturaleza, la búsqueda del equilibrio entre la creación de empleo, la cohesión social, los intereses empresariales y vecinales, así como la protección de la naturaleza. Todos estos elementos están agrupados en tres categorías: la cuestión económica, la social y la ambiental.

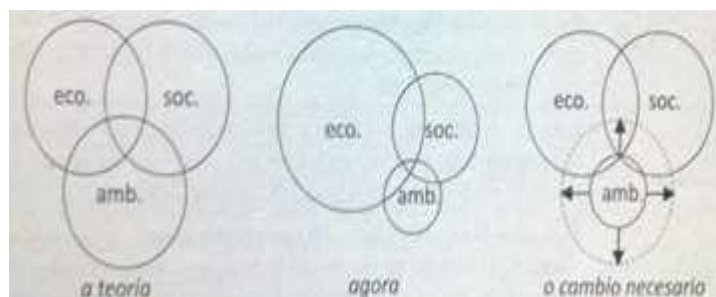


Fig. 4 Los tres pilares del desarrollo sostenible según la UMN. Fuente: Paül, Araújo y Fraiz(2011: 49).

Tal y como se aprecia en la figura 4, actualmente se registra una clara predominancia de la cuestión económica sobre las cuestiones sociales y ambientales. Por lo tanto, es necesario tener en mayor consideración los impactos sociales y ambientales que la actividad turística genera en los espacios receptores de visitantes.

Por otro lado, en relación al turismo alternativo, entendemos esta actividad como la antítesis del turismo masivo y que responde a unas características muy definidas: tiene baja presencia de turistas, esto es, se corresponde con una actividad a baja escala y absolutamente complementaria, no está paquetizado ni resulta estacional y suele estar controlado por la comunidad receptiva (Paül, Araújo y Fraiz, 2011).

Así pues, y a modo de resumen, es relevante indicar cuáles son los tipos de turismo en la naturaleza. Es destacable referirnos, por su simplicidad conceptual, a la propuesta de Barrado y Vila. Según estos autores, el turismo en la naturaleza incluye todas aquellas modalidades turísticas que emplean recursos naturales en su práctica, con la posibilidad de hacerlo con instrumentos y mecanismos que a menudo generan impactos ambientales considerables, como por ejemplo una instalación termal en un espacio natural. Así pues, la naturaleza actúa como contenedor pasivo y lo relevante de la actividad son los servicios y las instalaciones que requieren las prácticas turísticas. Por otro lado, el turismo de la naturaleza emplea también recursos naturales, pero no requieren instalaciones ni equipamientos, como por ejemplo la práctica del piragüismo. Finalmente, en el ecoturismo, la relación con el medio natural es más estrecha y sus objetivos son más contemplativos y apreciativos. De este modo, los ecoturistas son personas más concienciadas por sus impactos ambientales (Barrado y Vila, 2001: 125-126).



Fig. 5. Turismo en la naturaleza. Elaboración propia a partir de Barrado y Vila (2001:125-126)

1.3.2.-El parque natural. Una perspectiva desde el uso público

Cuando hablamos de la actividad turística en espacios naturales protegidos, aparece con frecuencia la cuestión del uso público. En este sentido es preciso aportar una definición del concepto, dada su importancia: por uso público entendemos el “conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, deben ser provistos por la administración del espacio protegido con la finalidad promover en los visitantes los valores culturales y naturales, de un modo ordenado, seguro y que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio” (Europarc-España, 2005).

Diversos autores consideran que el turismo en un espacio natural protegido puede no estar relacionado con la apreciación de la naturaleza, ya que algunas actividades, como la restauración o la hostelería, no son clasificables como de uso público. A continuación recogemos una tabla resumen en donde figura el contraste entre el uso público y la actividad turística en espacios naturales:

	USO PÚBLICO	USO TURÍSTICO
ACTIVIDADES	Relacionadas con la naturaleza y cultura	No requiere relación con la naturaleza y cultura. Ej: hoteles y restaurantes
DERECHOS	Acceso libre con restricción de conservación	El acceso es un servicio con derechos regulados de modo privado
INSTALACIONES	Impacto mínimo. El área no se transforma	Admite infraestructuras de mayor escala dentro de la normativa urbanística del ENP
USO DE LOS RECURSOS	Contemplación, vivencia, conocimiento, etc	Uso motivado por la actividad turística en sí, no por la apreciación de los valores naturales
CALIDAD	Estándares de calidad ambiental altos y garantizados	Calidad variable, regulada por el mercado
GESTIÓN	Garantizar un uso público ajustado es una obligación de la administración del ENP	Iniciativa privada regulada por la normativa de las administraciones
DESARROLLO	Es una variable en el uso público, se tiende a modelos sostenibles	Aquí la prioridad son los beneficios económicos y en el empleo
VISITANTES	Ciudadano común, local o forastero	Turistas no necesariamente amantes de naturaleza
ACTUACIONES	Uso ordenado, regulado y planificado	Iniciativa privada e individualizada
PROMOCIÓN	Información pública	Información independiente o privada bajo perspectiva empresarial

Fig. 7 Fases en la planificación y control ambiental de un espacio turístico. Vera, Palomeque, Marchena y Antón (1997:301)

2.-Objetivos de la investigación

Según las predicciones de John G. C. (2013), en su informe para la OMT sobre tendencias y predicciones de llegadas de turistas internacionales, el autor indica que de las 1.087 millones de llegadas registradas en 2012, pasaremos a las más de 1.800 millones en el 2023, registrando un incremento en Europa de 210 millones. Además debemos tener en consideración que, según el informe anual de los movimientos turísticos de los españoles (Informe Anual Familitur, 2010), existe un elevado porcentaje de turistas cuyas motivaciones tienen como objeto la práctica de actividades turísticas en la naturaleza (53,9%). De ese porcentaje, es destacable que un 67,1% se decanta por entornos de campo y playa.

Teniendo en consideración esta tendencia, en este artículo abordaremos el estudio del modelo de planificación impulsado por la Administración Pública en el espacio natural protegido de Corrubedo, analizando las consecuencias de las estrategias de ordenación Papers de Turisme, nº 57 (Número especial) – enero-junio 2015

y protección implantadas. Es relevante realizar este análisis, ya que se trata del espacio natural gallego más visitado con casi 300.000 llegadas anuales (datos facilitados por la Dirección del Parque) y del cual nunca se ha estudiado desde una perspectiva turística y de su ordenación.

3.-Metodología

Para abordar el estudio, se hace una aportación conceptual y teórica fundamentada en diversa producción científica sobre protección y conservación de espacios naturales, así como sobre la cuestión del turismo en la naturaleza. Este cuerpo teórico, ya abordado en la introducción, resultará efectivo para interpretar las relaciones existentes entre el turismo en la naturaleza en el espacio natural de Corrubedo y su protección y conservación a través de la legislación territorial, urbanística y ambiental. En una segunda fase, más práctica, se analizará la cuestión formulada apoyándonos en una entrevista efectuada a la actual Directora del Parque Natural, D^a. África Núñez Jiménez. En el mismo sentido, también hemos realizado un examen visual del conjunto del parque, con el objetivo de contrastar toda la información recopilada y analizada. Para concluir, se ha echado mano de las hemerotecas de diversos medios de comunicación y asociaciones ecologistas, con el objetivo de enriquecer el texto, promover una visión crítica y facilitar una mayor aportación en el estudio.

4.-Estudio de caso

4.1.-La necesidad de proteger el complejo natural

La necesidad de protección del parque natural de Corrubedo nace en base a dos realidades objetivas. Por una parte, el saqueo de arena a la duna, producido hasta la aprobación de la Ley de Costas de 1988 y, por otra, el aumento de visitantes que accedían al término municipal de Ribeira para visitar el sistema dunar y húmedo más importante del noroeste peninsular. En este sentido, podemos apreciar, en la figura 7, como los efectos iniciales del aumento de la carga de visitantes, particularmente en un espacio natural, provoca un desarrollo no sostenible, mientras no se implantan medidas encaminadas a la planificación y control ambiental. En la figura también observamos que, después de haber ejecutado iniciativas de protección del medio, se consigue que el capital ambiental no siga depreciándose, incluso cuando las visitas continúan aumentando, tal y como sucedió en el caso del Parque Natural de Corrubedo, como por ejemplo con la extracción de arena.

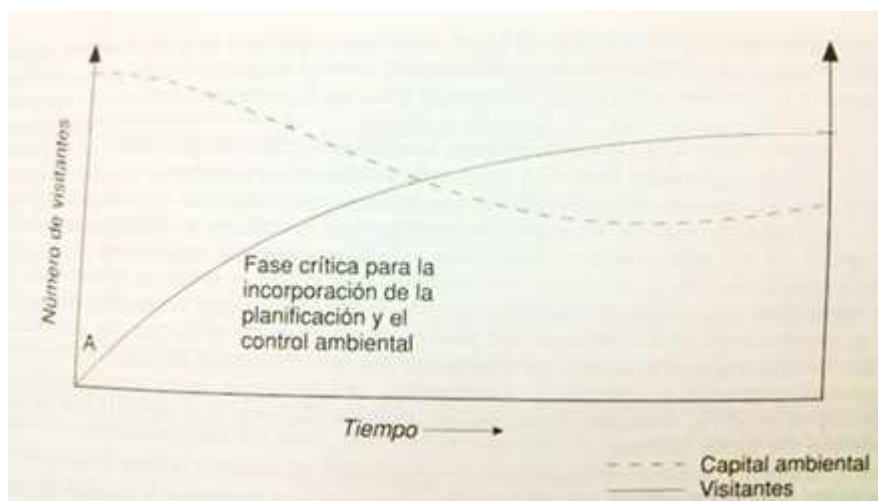


Fig. 7 Fases en la planificación y control ambiental de un espacio turístico. Vera, Palomeque, Marchena y Antón (1997:301)

4.2.-Análisis desde una perspectiva medioambiental

El espacio natural protegido de Corrubedo fue aprobado en el año 1992 (Decreto 148/1992, del 5 de junio), al publicar el Diario Oficial de Galicia su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), bajo lo previsto en la Ley estatal 4/1989, de conservación de los espacios naturales y flora y fauna silvestres, texto que actualmente se encuentra derogado. Tras la promulgación de la Ley gallega 9/2001, de conservación de la naturaleza, la nueva normativa preveía la redacción y aprobación de un Plan Rector de Usos y Gestión (PRUG), con el objeto de dar respuesta a cuestiones más operativas. Quiere decir esto, que desde la declaración de la protección efectiva del complejo ribeirense en 1992, no se tiene adaptado el PORN en base a la legislación vigente, como tampoco se aprobó ningún PRUG, tal y como ordena hacer la Ley. La única novedad en este sentido fue la publicación, en el DOG del 19 de mayo del 2004, de la Resolución del 30 de abril de la Dirección Xeral de Conservación da Natureza, en la que se presentaba la cartografía con la delimitación de las zonas de especial protección de los valores naturales, esto es, ampliaba el espacio natural de protección efectiva de las 1.000 ha (las aprobadas con la declaración del parque) a las 9.263 ha, ya que se incluían zonas perimetrales al parque natural. En definitiva, tenemos que hacer énfasis en el hecho de que la superficie del parque no fue ampliada, sino que la zona perimetral a este fue incluida en una figura de protección menor, englobándose en la Red Natura 2000.

Es destacable, pues, que el complejo de Corrubedo mantiene una fortísima carencia en lo tocante a los instrumentos de planificación, ya que o bien no existen (PRUG) o bien no están actualizados a lo previsto en la legislación vigente (PORN).

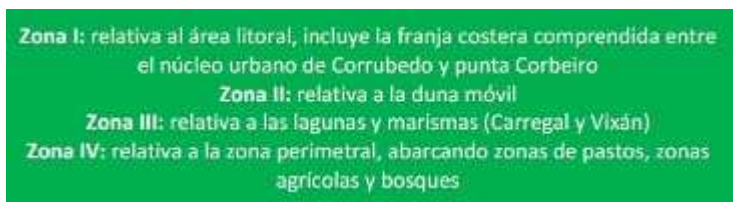


Fig. 8. Zonificación prevista en el PORN del Parque Natural. Fuente: Decreto 148/1992, de 5 de junio.

En resumen, estas son las líneas estratégicas que se desprenden de la zonificación del Plan de Ordenación dos Recursos Naturales en vigor:

- a) En la zona II (de la duna), se indica que se permitirán las actividades de esparcimiento extensivo que no resulten gravosas para el medio, pero esto contrasta con la prohibición expresa en el acceso que figuran en los paneles informativos de los senderos que dan acceso a la plataforma dunar. Así pues, solo se permite el paseo a pie a la plataforma dunar.



Fig. 9. Imagen de los paneles que restringen la salida de los senderos en la plataforma dunar. Imagen de Luís Pérez.

- b) En el punto relativo a la zona IV de usos y actividades permitidas, se indica que tan solo se permitirá la instalación de servicios de hostelería en el camping y en el propio Centro de los Ecosistemas Litorales (CIELGA), por lo que deja la puerta abierta a la instalación de un camping (con bar/restaurante) en esta área. Esto contrasta con la realidad, ya que existe un restaurante-heladería con terraza exterior (en la zona IV) fuera del CIELGA y que no está ubicado en ningún camping, ya que este último equipamiento no fue creado.
- c) A pesar de que el PORN prevé la posibilidad de instalar un camping en la zona IV del Parque Natural, la realidad es que no existe dicha infraestructura.



Fig. 10. Vista del Parque Natural en la que se aprecia cómo el restaurante no se localiza dónde prevé el PORN. Elaboración propia a partir de GoogleMaps

- d) La normativa urbanística prevista en el PORN (se permite la construcción en los núcleos rurales consolidados y de suelo urbano en una franja de 200m desde la delimitación del P. N. hacia su interior) está en línea con lo previsto en el PGOM y en el POL, precisando que será el propio Plan General de Ordenación Municipal el que cualifique el suelo de este área.

4.3.-Análisis desde una perspectiva de los equipamientos y del uso público

En línea con la clasificación en función de la temática de los equipamientos que propone Europarc-España (2005: 45-55), procedemos a resumir la infraestructura turística del Parque Natural de Corrubedo, así como el uso la misma:

EQUIPAMIENTOS DEL P.N. DE CORRUBEDO POR TEMÁTICA			
ACOGIDA E INFORMACIÓN	EDUCACIÓN AMBIENTAL	RECREACIÓN	APOYO
Centro de Recepción de visitantes (CRV)*	CIELGA (Centro de Interpretación dos Ecosistemas Litorais Galegos)*	Red de senderos del parque natural. Señalización*	Tres aparcamientos (uno en acceso a Dunas, otro en el CRV/CIELGA y otro en el acceso a playa del Vilar)*
		Restaurante	
	Observatorio de aves de la laguna de Vixán*	Café-Bar heladería con terraza	WCs portátiles (en verano)*
		Merendero del Vilar*	
		Parque infantil*	

Fig.11. Equipamientos del Parque Natural de Corrubedo por temática. Elaboración propia. Con asterisco los equipamientos de uso público

Como podemos observar, desde una visión del uso público, la infraestructura del espacio natural protegido de Corrubedo está ajustada a las necesidades de los visitantes, guardando cierto equilibrio con los objetivos que debe buscar un Parque Natural: proteger, conservar y facilitar la educación ambiental en la sociedad. Pero también debemos destacar que, por otro lado, no existen equipamientos dirigidos a pernoctar (tales como albergues o refugios) ni zonas de campismo, ya que este último está prohibido por la Dirección del Parque, no así por el PORN. Esto se debe a la inexistencia de un PRUG en dónde se prevean los usos públicos.

4.4.-Análisis desde una perspectiva territorial y urbanística

4.4.1.-La influencia del Plan General de Ordenación Municipal

Según el PGOM en vigor, el espacio natural protegido de Corrubedo está englobado en una única categoría de suelo, el suelo rústico de protección de los espacios naturales, en el que están absolutamente prohibidas las actividades edificatorias o de cualquier tipo de transformación del suelo. En la zona contigua al Parque Natural encontramos una nueva delimitación, la del Espacio Natural del Complejo Húmedo de Corrubedo, incluido en la Red Natura 2000. Dentro de esta delimitación observamos como coexisten diversas categorías de suelo: el de núcleo rural, el suelo rústico común, el suelo rústico de protección forestal e incluso el suelo urbano. Es decir, el PGOM prohíbe la actividad constructiva en el interior del Parque Natural y en la mayor parte de su zona perimetral.



Fig. 12. Planimetría del PGOM relativa al Parque Natural de Corrubedo. Reconstrucción propia

4.4.2.-La influencia del Plan de Ordenación del Litoral de Galicia

El Plan de Ordenación del Litoral indica, en su artículo 94 sobre la relación con el planeamiento municipal vigente, que conforme a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 10/1995, del 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Galicia, el planeamiento municipal queda modificado, sin perjuicio de su adaptación al POL. Esto viene a confirmar que, desde un punto de vista jurídico, el POL tiene rango superior al PGOM, por lo que prevalece lo dispuesto en el primero. Analizando las cartografías del POL y PGOM, observamos que no existen incompatibilidades, de cualificación del suelo, entre los proyectos de ordenación previstos en ambos documentos para el área del parque natural.

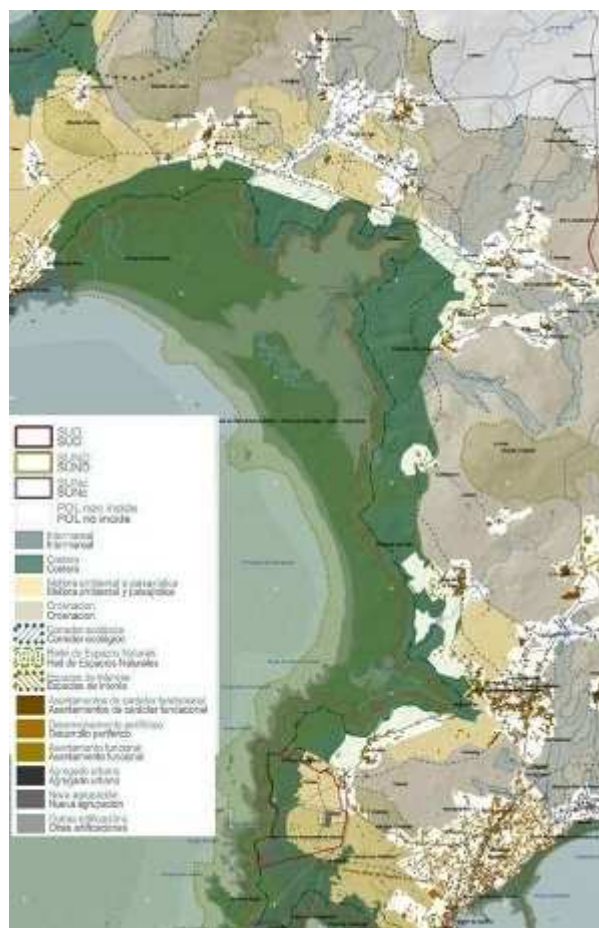


Fig. 13. Afección del POL en el Parque Natural de Corrubedo. Reconstrucción propia

4.5.-La planificación y gestión del complejo desde la perspectiva de Dirección del Parque Natural

Desde la dirección de parque natural, en relación a la desactualización del PORN, se indica que el plan, a pesar de no estar adaptado a la legislación actual, tiene plenos efectos legales y sirve como instrumento de planificación, a pesar de no contemplar la implantación de un PRUG. La directora se apoya en la Ley estatal 42/2007, de patrimonio natural, pese a que Galicia tiene las competencias en materia de medio ambiente. A continuación, también se matiza que, en la gestión de la Dirección del Parque, se aplica la ley gallega 9/2001 de *Conservación da Natureza* e incluso, los informes de la Junta Consultiva del parque y el Decreto 37/2014, de Marzo, de la Red Natura 2000, texto legal que únicamente delimita la RN2000 y aprueba su Plan Director, sin afectar al Parque Natural ya que es esta una figura de protección menor.

En relación a cuestiones más turísticas, como puede ser la capacidad de carga del espacio, los centros para la educación ambiental, la Directora indica que, efectivamente, de los tres accesos al complejo natural, dos (el acceso de la playa del Vilar y el acceso para visitar las Dunas) reciben gran número de visitantes, concretamente el 95% de los mismos. El tercero, el de acceso al centro de recepción de visitantes (CRV) y el centro de interpretación de los ecosistemas litorales gallegos (CIELGA), registran una bajísima afluencia de visitas, por lo que preguntada si esa es la ubicación ideal de los centros,

indica desconocerlo, precisando que muchos parques tienen esas instalaciones en el exterior. Sobre la posibilidad de instalar el CRV y/o el CIELGA en uno de los accesos más utilizados (acceso de las Dunas o el de la playa del Vilar, este último el que recibe más visitas) con el objetivo de descongestionar y frenar la densidad de turistas en el espacio, además de favorecer la educación ambiental, afirma carecer de un criterio en este sentido.

4.6.-Análisis desde una perspectiva turística

4.6.1.-Actividades turísticas permitidas.

Según la planificación vigente (PORN) y la normativa establecida desde la Dirección del espacio natural, las actividades permitidas en el área protegida (zonas I, II y III) son principalmente ecoturísticas, señalando las siguientes: caminatas por los senderos, actividades deportivas no permanentes, visitas guiadas (CRV), observación e interpretación de la naturaleza, educación ambiental (CIELGA), observación de aves (Laguna de Vixán), fotografía en la naturaleza, investigación científica, picnic y ocio en la zona litoral y el marisqueo. Además, en la zona IV (perimetral) existen instalaciones de hostelería para los visitantes.

4.6.2.-El campismo/hospedaje en el parque natural.

Tal y como se ha señalado anteriormente, en la actualidad el campismo, dentro del Parque Natural de Corrubedo, está prohibido, ya que no existe un camping en la zona IV. Además, en el PORN no se prevé la posibilidad de construir un establecimiento de hospedaje, como pudiera ser un albergue. Es necesario destacar que podría existir la posibilidad de instalar un camping en el parque natural, pero la inexistencia de un PRUG deja esto en el aire.

4.6.3.-Flujos turísticos.

Según información que hizo pública la Xunta de Galicia a los medios de comunicación, en 2010 el complejo de Corrubedo recibió cerca de 300.000 visitantes. Además destacó que de estos 300.000, 8.528 accedieron al Centro de Recepción de Visitantes y 159 grupos (6.547 personas) participaron en itinerarios guiados del CIELGA. Esto viene a decir que tan sólo el 5,03% de los visitantes del parque participaban en alguna actividad de educación ambiental, o lo que es lo mismo, que tan sólo 15.075 personas entran en el parque por el acceso del CIELGA/CRV, por lo que el resto de los visitantes (unos 285.000) accedieron por el Vilar (para ir a la playa, principalmente) o por Olveira, para visitar las Dunas y/o la laguna de Carregal.



Fig. 14. Accesos al P.N. de Corrubedo. Elaboración propia con GoogleMaps

4.6.4.-Administraciones turísticas competentes.

Las administraciones públicas con competencias turísticas en el parque natural, que son la Axencia de Turismo de Galicia, la Mancomunidad de Municipios de Arousa Norte y el Ayuntamiento de Ribeira, tan sólo tienen efectuado campañas publicitarias relativas al Parque mediante la edición e impresión de guías informativas, además de instalar una señalética turística (ambigua y antigua) en las proximidades del parque. También es destacable la realización, por parte del Ayuntamiento de Ribeira, de una aplicación para Android e iOS sobre el espacio natural protegido de Corrubedo.

5.-Conclusiones

- a) El espacio natural es la infraestructura básica para la organización del turismo en la naturaleza, por lo que su preservación y conservación es fundamental para garantizar y sostener esta actividad.
- b) La intensiva degradación natural de Complejo de Corrubedo (extracción de arena de la Duna, el acceso con vehículos motorizados a zonas de anidamiento, etc.), así como el aumento de los visitantes a la zona, fueron los factores que impulsaron la protección efectiva del parque.
- c) Desde su declaración, sólo se tiene aprobado un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en 1992). Actualmente, este instrumento no está adaptado a la legislación vigente, por lo que también impide aprobar un Plan Rector de Uso y Gestión. Esto es grave, dado que impide planificar el acceso de visitantes y fijar un modelo de protección y uso público.
- d) Sería muy interesante ampliar la superficie del parque natural en línea de lo previsto en la figura de la Red Natura 2000 de la zona perimetral.
- e) El modelo de ordenamiento urbanístico impulsado en el parque es de cerco, ya que el PORN permite la actividad constructiva perimetral, con un límite de 200m hacia el interior del parque. En este sentido, el POL e y PGOM acotan más las posibilidades edificatorias previstas en el PORN.
- f) De los tres accesos rodados que tiene el parque natural, dos de ellos (dunas y playa del Vilar) reciben el 95% de los visitantes. Esto contrasta con la escasa afluencia del tercer acceso, el del Centro de Interpretación de los Ecosistemas Litorais Galegos (CIELGA) y del Centro de Recepción de Visitantes (CRV). Probablemente esto surja a consecuencia de la escasa y deficiente señalización del equipamiento, además de estar localizados en un área carente de atractivo turístico. El hecho de que pudiesen estar localizados en un acceso más transitado (el de O Vilar, por ejemplo), contribuiría a la descongestión de las zonas más saturadas y a la promoción de la educación ambiental en los visitantes.
- g) La mayor parte de la carga turística es soportada en la zona del Vilar (en el acceso a la playa), pero esto también responde a una estrategia de la propia Dirección del

Parque (y que no está reflejada en el PORN), ya que la zona del Vilar es ambientalmente menos sensible que la de Olveira, donde está la zona húmeda de Carregal y la propia duna móvil.

- h) Dado que no existe PRUG, se desconocen los motivos por los que no se instaló un camping en el interior del Parque Natural, pero si una cafetería en la zona IV, cuestión que está prohibida en el propio PORN, puesto que este únicamente permite la instalación de servicios de hostelería en el CIELGA o en el interior de un camping.
- i) Se aprecia carencia de involucración de la administración turística, particularmente desde la Axencia Galega de Turismo y Arousa Norte, ya que el patrimonio del parque no está valorado en relación a su interés natural y turístico (es el parque más visitado de Galicia).

En resumen, entendemos que la gestión es la lógica consecuencia de la planificación, luego en modelos escasamente planificados, la gestión se vuelve caótica y sin rumbo definido. Así pues, estamos ante un parque natural cuya declaración de protección fue el fin último para tratar de conservarlo y protegerlo.

Referencias bibliográficas

Monografías y artículos

Barrado, D. A. e Vila, M. (2001): "Turismo en espacios de montaña y naturales", en Barrado, D. A. y Calabuig, J. (eds.): *Geografía Mundial del Turismo*. Madrid: Síntesis.

Brundtland, G. H. (1987): *Nuestro futuro Común* [Informe Brundtland]: Organización de las Naciones Unidas.

Kester, John G.C. (2013): *International Tourism Results and Prospects for 2014*. UNWTO News Conference HQ, Madrid, Spain 20 January 2014

Mulero, A. (2002): *La protección de espacios naturales en España*. Madrid: Mundi Prensa.

Paül Carril, V., Araújo, N., y Fraiz, J.A. (2011): *Manual de turismo na natureza e a súa aplicación en Galicia*. Vigo: Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo.

Paül Carril, V. y Labraña Barrero, S. (2013): "As paisaxes do mar galego. Unhaliña interpretativa crítica". *Semata. Ciencias Sociais e Humanidades*, 25, pp. 29-62

Paül Carril, V. y Pazos, M. (2010): "Los espacios protegidos en Galicia. Un análisis diacrónico desde la ordenación territorial", en Rodríguez González, R. (dir.), *Territorio. Ordenar para competir*, Netbiblio, Oleiros, 207-242

Santos, X.M. (coord.) (2005): *Galicia en cartel. A imaxe de Galicia na cartellaría turística*. Santiago de Compostela: Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela.

Veiras, X. (2001): "Administracións, asociaciónes ecoloxistas e medioambiente", en VV.AA.: *25 Anos de Medio Ambiente e Ecoloxismo en Galicia*. ADEGA. Santiago de Compostela. pp. 137-147

Vera, J., Palomeque, F., Marchena, M. y Antón, S. (1997): *Análisis territorial del turismo*. Barcelona: Ariel.

Weaver, D.B. (2006): *Sustainable Tourism: theory and practise*. Oxford-Burlington: Elsevier.

Textos legales.

Constitución Española de 1978. Boletín Oficial del Estado nº 311 de 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia. Boletín Oficial del Estado nº 101, de 28 de abril de 1981.

Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Boletín Oficial del Estado nº 74 de 28 de marzo de 1989.

Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza. Diario Oficial de Galicia nº 107 de 4 de septiembre de 2001

Ley 9/2002, del 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y de Protección del Medio Rural de Galicia. Diario Oficial de Galicia nº 252 de 31 de diciembre 2002.

Ley 7/2008, del 7 de julio, de Protección del Paisaje de Galicia. Diario Oficial de Galicia nº 139 de 18 de julio 2002.

Decreto 148/1992, del 5 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Durar de Corrubedo y Lagunas de Vixán y Carregal. Diario Oficial de Galicia nº 114 de 16 de junio de 1992.

Decreto 72/2004, del 2 de abril, por el que se declaran determinados Espacios como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales. Diario Oficial de Galicia nº 69 del 12 de abril de 2004.

Decreto 37/2014, del 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia. Diario Oficial de Galicia nº 62 de 31 de marzo de 2014.

Decreto 20/2011, del 10 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia. Diario Oficial de Galicia nº 37 de 23 de febrero de 2011.

Decreto 85/2012, do 16 de febreiro, por el que se modifica el Decreto 138/2008, de 22 de mayo, por el que se regula la señalización turística de Galicia, y se aprueba el Manual de señalización turística de Galicia. Diario Oficial de Galicia nº 47 de 7 de marzo de 2012.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, del 21 de mayo de 1992, relativa a la preservación de los hábitats naturales y de la fauna y de la flora salvajes. Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 206/7 de 22 de julio de 1992.

Recursos electrónicos.

Arousa Norte. Folletos. [En línea]. Recurso web consultado el 01/07/2014. Disponible en: <http://www.arousa-norte.es/folletos.php>

Concello de Ribeira. Sistema de Información Xeográfico Turístico. [En línea]. Recurso web consultado el 29/06/2014. Disponible en: <http://turismo.riveira.es/portalRiveira/visor/turistico;jsessionid=54AAECB3210DB0C5943FD3210C9358FD>

Guía turística de Arousa Norte. Recursos turísticos. [En línea]. Recurso web consultado el 25/6/2014. Disponible en: <http://issuu.com/nellriveira/docs/gp09/5?e=1438722/4349694>

Instituto de Estudios Turísticos (2010): *Informe anual Familitur 2010. Encuesta de los movimientos de los españoles*. [En línea]. Recurso web consultado el 27/06/2014. Disponible en: <http://www.iet.tourspain.es/es-ES/estadisticas/familitur/Anuales/Informe%20anual%20de%20Familitur.%20A%C3%B1o%202010.pdf>

Organización Mundial del Turismo (2013). *Annual Report 2013*. [En línea]. Recurso web consultado el 27/06/2014. Disponible en: http://dtxqt4w60xqp.cloudfront.net/sites/all/files/pdf/unwto_annual_report_2013_0.pdf

Plan Director de la Red Natura 2000. *Mapa de delimitación*. Xunta de Galicia. [En línea]. Recurso web consultado el 26/6/2014. Disponible en: http://www.cmati.xunta.es/c/document_library/get_file?folderId=157817&name=DLFE-15102.pdf

Plan de Ordenación del Litoral. [En línea]. Recurso web consultado el 26/06/2014. Disponible en: <http://www.xunta.es/litoral/web/index.php/cartografia>

Planeamientos Urbanísticos Gallegos. Xunta. [En línea]. Recurso web consultado el 29/06/2014. Disponible en: <http://www.planeamentourbanistico.xunta.es/>

Visitantes Parque Natural de Corrubedo. [En línea]. Recurso web consultado el 27/06/2014. Disponible en: http://www.turgalicia.es/complejo-dunar-de-corrubedo-lagoas-de-carregal-e-vixan-presentacion?langId=es_ES